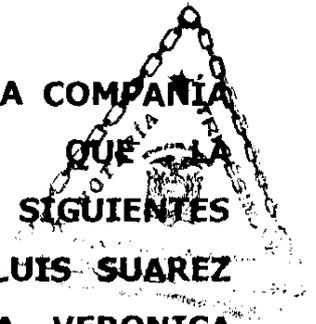


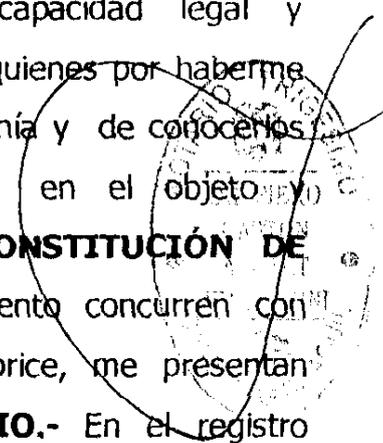
0000001



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ECUSOLTEG S.A., QUE LA
INTEGRAN LAS SIGUIENTES
PERSONAS: JORGE LUIS SUAREZ
ANGULO Y KARLA VERONICA
MACAS ESPINALES.-----
CUANTÍA: US \$800.-----**

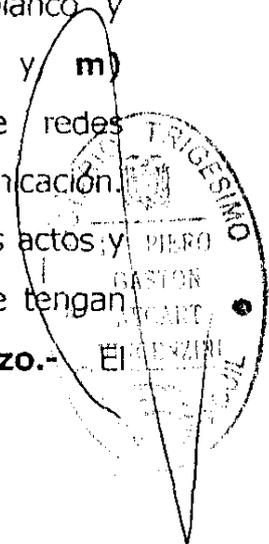
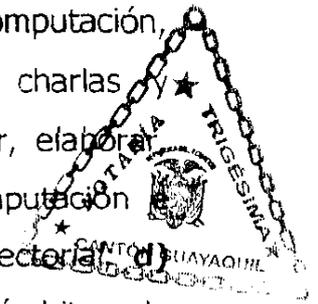
En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy miércoles diecisete de julio del año dos mil trece, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, ABOGADO NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: a) El señor **JORGE LUIS SUAREZ ANGULO** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, y; b) La señorita **KARLA VERONICA MACAS ESPINALES,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión Ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil. - Las comparecientes tienen capacidad legal y suficiente para obligarse y contratar, a quienes por haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía y de conocerlos personalmente. **Doy fe.-** Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA,** a cuyo otorgamiento concurren con amplia y entera libertad para que la autorice, me presentan la Minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro



1 de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una
2 de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las
3 cláusulas y capítulos siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:**
4 **INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de esta
5 escritura y manifiestan expresamente su voluntad de constituir
6 una compañía anónima. Los señores.- **JORGE LUIS SUAREZ**
7 **ANGULO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero,
8 y la señorita **KARLA VERONICA MACAS ESPINALES**, de
9 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, todos mayores
10 de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles en cuanto en
11 derecho se requiere para contratar. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La
12 compañía que se constituye mediante esta escritura se regirá
13 por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del
14 Derecho Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto
15 Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL**
16 **DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ECUSOLTEG S.A.;**
17 **CAPÍTULO PRIMERO: Denominación, Finalidad,**
18 **Duración y Domicilio. ARTÍCULO PRIMERO:**
19 **Denominación.-** Constitúyase en la ciudad de Guayaquil la
20 Compañía que se denominará **ECUSOLTEG S.A.**, la misma
21 que se regirá por las normas en cuestión. **ARTÍCULO**
22 **SEGUNDO: Objeto Social.-** Tendrá por objeto dedicarse: a)
23 la compra y venta, comercialización, distribución y ensamblaje al
24 por mayor y menor de todo tipo de piezas en tecnología; b)
25 Alquiler, instalación, servicios técnicos, administración, fiscalización
26 y mantenimiento en sistemas de computación, partes y piezas,
27 suministros, hardware, software, multimedia, redes,
28 establecimientos de enseñanza de computación e internet,

0000002

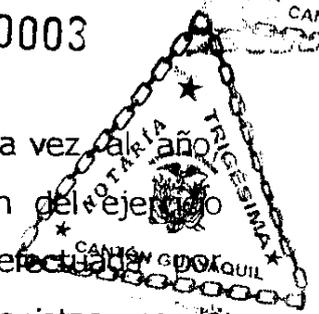
1 desarrollo de aplicaciones para los sistemas de computación,
2 capacitación técnica mediante seminarios, cursos, charlas
3 simposios en sistemas de computación; **c)** Identificar, elaborar
4 evaluar y diagnosticar proyectos de calidad de computación
5 internet de medio ambiente, a nivel nacional como sectorial; **d)**
6 Prestación de servicios profesionales y técnicos en ámbitos de
7 capacitación tecnológica; **e)** Comprar, vender, recibir comisiones e
8 importar cualquier bien mueble, materia prima o suministros
9 relacionados con la tecnología en general; **f)** Compra y venta de
10 computadoras, teléfonos celulares, importación, exportación de
11 todo tipo de artefacto tecnológico; **g)** Asesoramiento técnico
12 administrativo a toda clase de equipos, repuestos y accesorios
13 aplicables en todo tipo de proyectos tecnológicos; **h)** Diseño,
14 implementación y asesoramiento en sistema de gestión
15 empresarial; **i)** Compra y venta de equipos y materiales para
16 seguridad industrial; **j)** Importación, exportación compraventa,
17 comercialización y representación y/o franquicia de todo tipo de
18 empresas de servicios, comerciales, marcas registradas, patentes,
19 promoción de eventos artísticos, sean nacionales o internacionales;
20 **k)** Asesoramiento profesional, técnico-administrativo, capacitación
21 y enseñanza en general a toda clase de personal; **l)** Importación
22 de discos compactos de audio, video, juegos, en blanco y
23 grabados, kits multimedia, comerciales y educativos; y **m)**
24 Implementación y fiscalización de obras civiles de redes
25 telefónicas, mantenimiento de líneas y equipos de comunicación.
26 Para cumplir su objeto social podrá ejecutar todos los actos y
27 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan
28 relación con el mismo. **ARTÍCULO TERCERO: Plazo.-**



1 plazo por el cual se constituye esta sociedad es de Cincuenta
2 Años, los cuales se contarán a partir de la fecha de
3 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de esta
4 ciudad. **ARTÍCULO CUARTO: Domicilio.-** El domicilio
5 principal de la compañía es en la ciudad de Guayaquil, y
6 podrá establecer agencias y sucursales en todo el territorio
7 ecuatoriano o en el extranjero inclusive. **CAPÍTULO**
8 **SEGUNDO: Del Capital. Las Acciones y los Accionistas.-**
9 **ARTÍCULO QUINTO: Del Capital.-** El Capital Suscrito de la
10 Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de
11 América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y
12 nominativas de un valor de un dólar cada una, el mismo,
13 que podrá ser aumentado, según decisión adoptada por la
14 Junta General de Accionistas conforme a la Ley. **ARTÍCULO**
15 **SEXTO: De las Acciones.-** Las acciones estarán
16 numeradas de la cero cero uno hasta la ochocientas inclusive,
17 las mismas que serán firmadas por el Presidente y/o el
18 Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO:**
19 **Extravío.-** Si una acción o certificado provisional se
20 extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el
21 título, previa publicación efectuada por la Sociedad, por tres
22 días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación
23 en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a
24 partir de la última publicación, se procederá a la anulación del
25 título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La
26 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
27 certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO: Votación.-** Cada
28 acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a

0000003

NOTARI
CANTÓN G



2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Junta General Extraordinaria.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Quórum de instalación.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Representación en Juntas Generales.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año



1 su valor pagado, en las Juntas Generales; en consecuencia,
2 cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas.

3 **ARTÍCULO NOVENO: Transferencias.-** Las acciones se
4 anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se
5 registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las
6 mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO: Certificados Provisionales.-**
7 La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones
8 mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo
9 se les dará a los accionistas, certificados provisionales y
10 nominativos. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: Nuevas acciones.-** En
11 la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital en
12 general, se preferirá a los accionistas existentes en proporción
13 a sus acciones, según lo prescrito en el Artículo ciento
14 ochenta y uno de la Ley de la materia. **ARTÍCULO**
15 **DUODÉCIMO.- Reclamaciones y enajenaciones.-** La
16 Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de
17 la aportación no efectuada, proceder de conformidad con el
18 artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.

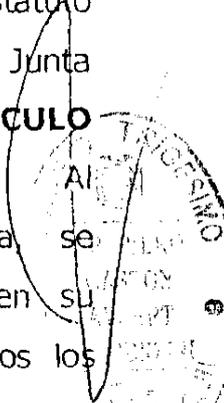
19 **CAPÍTULO TERCERO: Del Gobierno y de la**
20 **Administración de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO**
21 **TERCERO: Del Gobierno.-** El gobierno de la Compañía le
22 corresponde a la Junta General, que constituye su órgano
23 supremo. La administración de la Sociedad se ejecutará a
24 través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los
25 términos que se indican el presente Estatuto. **ARTÍCULO**
26 **DÉCIMO CUARTO: Junta General.-** La Junta General la
27 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.
28 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Junta General Ordinaria.-**

0000004



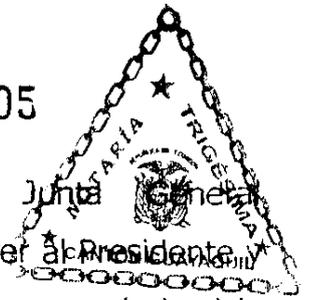
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Presidente y Secretario de la Junta General.-** Dirigirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Orden del día.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Acuerdos y Resoluciones de Junta General.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Acta de Junta General.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General en su calidad de Secretario, redacte un acta resumen de todos los



1 acuerdos y resoluciones adoptadas, con el objeto que dicha
2 acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales
3 resoluciones o acuerdos, entrarán de inmediato en vigencia.
4 Todas las actas de Junta General serán firmadas por el
5 Gerente General – Secretario o por quienes hayan hecho sus
6 veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el
7 respectivo Reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**
8 **Convocatoria.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin
9 convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del
10 capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo
11 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.
12 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Actos societarios.-** Para
13 que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
14 válidamente su transformación, fusión, escisión, disolución
15 anticipada; reactivación en caso de proceso de liquidación,
16 convalidación, aumento de capital y en general, cualquier
17 modificación del Estatuto de la compañía, habrá de concurrir a
18 ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria
19 bastará la representación de la tercera parte de dicho
20 capital. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el
21 quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera
22 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
23 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
24 modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se
25 constituirá con el número de accionistas presentes, para
26 resolver uno o más de los puntos antes mencionados,
27 debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se
28 haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Atribuciones de la**

0000005



2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

Junta General.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General. Quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo además ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir y remover uno o más comisarios quienes durarán hasta dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del o los comisarios en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de las utilidades; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título, de los bienes raíces de propiedad de la sociedad; g) Acordar la disolución y/o liquidación de la Compañía, antes del plazo señalado o prorrogarlo, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con el presente Estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le correspondan por Ley o vía Reglamentos. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Del Presidente y del Gerente

21
22
23
24
25
26
27
28

General.- Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este Estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la



1 Sociedad bajo su responsabilidad, aperturar y manejar cuentas
2 corrientes, así como efectuar toda clase de operaciones
3 bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de
4 cambio, avales y en general, todo tipo de documentos civiles y
5 comerciales que obliguen a la Compañía; f) Nombrar, remover y
6 despedir trabajadores previa las formalidades de Ley, a más de
7 constituir mandatarios generales, y especiales, previa la
8 autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las
9 labores del personal y dictar los Reglamentos respectivos; g)
10 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
11 Accionistas; h) Vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia
12 de la Sociedad y velar por la buena marcha de sus
13 dependencias; i) Suscribir conjunta o individualmente los títulos
14 acciones de la Compañía; y, j) Las demás atribuciones que les
15 confieren la Ley, los Reglamentos y este Estatuto. En los
16 casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del
17 Presidente, será reemplazado por el Gerente General y
18 viceversa, quienes a su vez tendrán las mismas facultades que el
19 reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Atribuciones
20 y Deberes de los Comisarios.-** Son atribuciones y deberes
21 del o los comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos
22 setenta y nueve de la Ley de la materia. **CAPÍTULO CUARTO.
23 ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Disolución y
24 liquidación.-** La Compañía se disolverá en los casos
25 previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto, para el
26 efecto actuará como liquidador el Presidente o el Gerente
27 General. **CLÁUSULA TERCERA: De la Suscripción del
28 Capital Social.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y

0000006



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

pagado de la siguiente manera: El señor **JORGE LUIS SUAREZ ANGULO**, ha suscrito cuatrocientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de la misma; y, La señorita **KARLA VERONICA MACAS ESPINALES**, ha suscrito trescientos sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de la misma; conforme consta del Certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco Bolivariano, el cual como documento habilitante de la presente escritura se agrega.

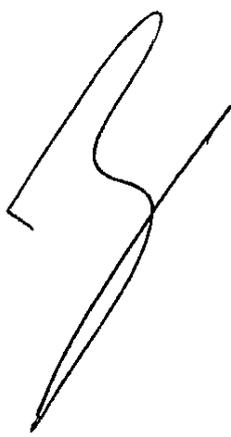
CLÁUSULA CUARTA: Queda expresamente autorizado al Abogado **FERNANDO CARBACA ALMEIDA** con matrícula número cero nueve guion dos mil doce guion ciento treinta y siete del Foro del Consejo de la Judicatura del Guayas, para realizar todas las diligencias legales y administrativas correspondientes al íter constitutivo, hasta obtener la aprobación y registro de esa Compañía. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasione la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a escritura pública para que surta su efecto legal consiguiente. Léida que les fue a los comparecientes, esta escritura íntegramente por mí, el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual **doy fe.**-----

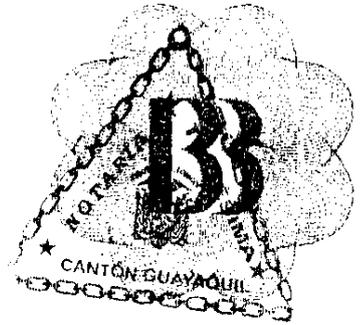


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11

Jorge Luis Suarez Angulo
JORGE LUIS SUAREZ ANGULO
C. C. No: 092248251-8
C. V. No: 421-0242

Karla Macas Esp
KARLA VERONICA MACAS ESPINALES
C. C. No: 0913570966
C. V. No: 031-0175





CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC016175-3

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **ECUSOLTEG S.A. XX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MACAS ESPINALES KARLA VERONICA	\$90.00
SUAREZ ANGULO JORGE LUIS	\$110.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 16 DE JULIO DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



0000008



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RESOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7529262
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
INTERVENIENTE: DIXC211707 CARBACA ALMEIDA FERNANDO ESPAIN
FECHA DE RESERVA: 11/07/2013

PRESENTE:

SEÑOR DE MI DEBER, SUPETICION, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ECUSOLTEG S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7529262

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARA EL: 11/08/2013 9:24:14

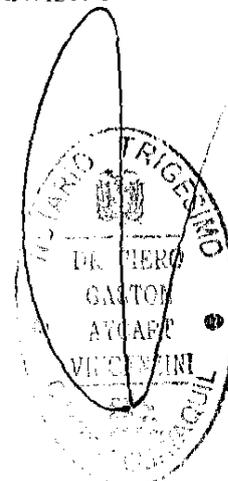
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMA COMPLETA QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 10/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

ESTADO DE CIUDADANÍA 091357099-9

MACAS ESPINALES
KARLA VERONICA
GUAYAS
GUAYAQUIL
FEBRES CORDERO

FECHA DE NACIMIENTO: 1988-03-19
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Soltera




EDUCACIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MACAS RUELE EMILIO MOISES
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ESPINALES ARCELIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2009-07-07
FECHA DE EXPIRACION: 2019-07-07

NOTARIA
CANTÓN GUAYAQUIL

Karla Verónica

CANTÓN GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

031
031 - 0175 0913570966
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MACAS ESPINALES KARLA VERONICA

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
TARQUI
ACUARELA - ZONA

PARRQUIA *Unión de Paises*
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



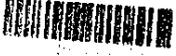
OTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYERT VINCENZINI
GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

092248251-8

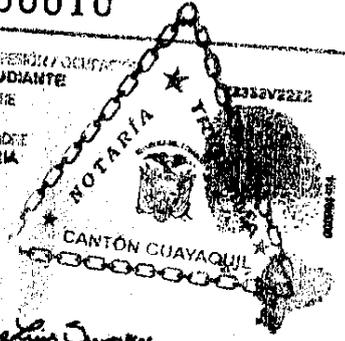


CIUDADANIA
SUAREZ ANGULO
JORGE LUIS
FECHA DE NACIMIENTO 1983-08-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
ESTADO CIVIL SOLTERO



0000010

PROFESION / CATEGORIA
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL QUERIDO
SUAREZ SEGUNDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ANGULO SAA ROSA VICTORIA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUAYACHIL
2012-08-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-29



[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO
421
421 - 0242
NÚMERO DE CERTIFICADO
SUAREZ ANGULO JORGE LUIS
0922482518
CÉDULA

QUAYAS
PROVINCIA
QUAYACHIL
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI
2
TARQUI
ZONA
() PRESIDENTE DE LA JUNTA

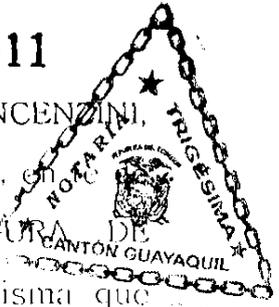


0000011

Se otorgó ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI,
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL,

el día _____ confiero esta CUARTA COPIA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECUSOLTEG S.A. la misma que

sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el seis de agosto del
dos mil trece.-




Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



0000012



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECUSOLTEG S.A. QUE LA INTEGRAN LAS SIGUIENTES PERSONAS: JORGE LUIS SUAREZ ANGULO Y KARLA VERONICA MACAS ESPINALES, OTORGADA EL DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL TRECE, ANTE EL DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, he tomado nota de lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.13.0005045, suscrita el VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR EL ABOGADO MARIO BARBERAN VERA ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR, quedando anotado al margen LA APROBACIÓN de la compañía anteriormente mencionada.- GUAYAQUIL, TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE.-

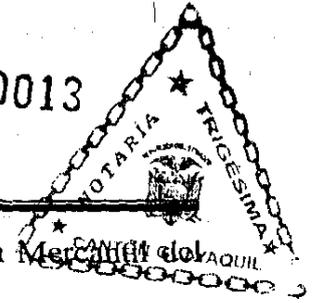
Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TITULAR CANTÓN GUAYAQUIL.



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:41.070
FECHA DE REPERTORIO:06/sep/2013
HORA DE REPERTORIO:11:42

0000013



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha seis de Septiembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0005045, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 27 de agosto del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: ECUSOLTEG S.A., de fojas 126.379 a 126.405, Registro Mercantil número 17.366.

ORDEN: 41070



AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 10 de septiembre de 2013

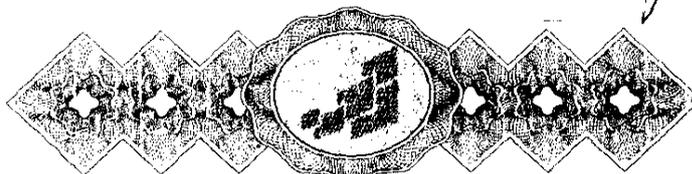
REVISADO POR: 6

Dr. Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de _____ fojas, es igual al documento original

Guayaquil, _____

07 OCT 2013

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



Nº 0627418

IMP. IGM. es

0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0006776

Guayaquil, 15 OCT 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECUSOLTEG S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLCE/evm